

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-079/2017.

Solicitante: Dania Ledezma

Folio infomex: 00582817

Cuenta: Siendo las 21:05 horas del día 26 de abril del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.
----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al solicitante **Dania Ledezma**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente: *“¿Qué es una recomendación de la CNDH?” (Sic)*

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **Dania Ledezma** esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se hace de su conocimiento que la CNDH es un ente distinto a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en la cual atendiendo lo señalado en el artículo 88 y 89 del reglamento interno de la Comisión Estatal, en materia de derechos humanos una recomendación es una resolución derivada de una investigación en la que se acreditan violaciones a derechos humanos.

El documento debe contener lugar y fecha, nombre del peticionario, autoridad responsable y número del expediente de petición; también contendrá antecedentes, apartado que incluirá la descripción de los hechos violatorios de derechos humanos, la situación jurídica generada por la violación y el contexto en el que se presentaron. Así como las evidencias reunidas resultado de las diversas diligencias practicadas por personal adscrito a las



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Visitadurías del Organismo, las observaciones, valoración y admiculación de las pruebas y razonamientos lógicos-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación a derechos humanos, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del reglamento interno.

Al final, tal y como indica el numeral 67 de la Ley de los derechos Humanos del Estado, en el documento se incluyen puntos recomendatorios en donde se señalan las medidas que proceden para la efectiva restitución de los derechos afectados y en su caso, de ser procedente la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Asimismo se le orienta a la solicitante para que en caso de que su pretensión sea conocer que es una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos realice su solicitud a la misma por medio de la plataforma nacional a la cual podrá acceder a través del siguiente link [http:// www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) en el cual podrá solicitar cualquier información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Traspacidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Traspacidad de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Traspacidad y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a veintidós del mes de mayo del dos mil diecisiete. -----
-----Conste.